

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar, en 2002, con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra, y extractos de café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó el mecanismo de asignación de cupos de importación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR, EN 2002, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA, Y EXTRACTOS DE CAFE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar, en 2002, avena, excepto para siembra, y extractos de café, con el arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se crean, suprimen o disminuyen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación; el mismo numeral del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y se reforma y adiciona al diverso que establece la tasa aplicable para 1996 de dicho impuesto, publicado el 29 de diciembre de 1995, y el similar del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995; el 26 de junio de 1996, y el 28 de diciembre de 1996, respectivamente, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo
1004.00.99	Avena, excepto para siembra.	Conforme a necesidades de importación para cubrir la demanda nacional.
2101.11.01 2101.11.02 2101.11.99 2101.12.01	Extractos de café.	372.4 toneladas.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, y 31 de su Reglamento, con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante 2002 se aplica el mecanismo de asignación directa para avena, excepto para siembra, y el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, para extractos de café, a favor de las personas que se indican en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación:

- 1) Del cupo de importación de avena, excepto para siembra, empresas de cualquier sector establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen la avena como materia prima en sus

procesos productivos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, previo dictamen favorable expedido conjuntamente por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que será emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación. La asignación se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) El mecanismo de asignación será directo.
 - b) Conforme a necesidades de importación de las empresas solicitantes. La asignación anual por empresa será por el monto que solicite, el cual no será superior al consumo anual auditado de acuerdo a lo señalado en la hoja de requisitos.
 - c) La vigencia de los certificados será al 31 de diciembre de 2002.
- 2) Del cupo de importación de extractos de café, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en el cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación. La asignación se hará conforme a los siguientes criterios:
- a) Primero en tiempo, primero en derecho.
 - b) El 50% del cupo total (186.2 toneladas) al 30 de junio de 2002, conforme al monto señalado en factura comercial y/o conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, siempre y cuando el volumen asignado por empresa no sea superior a 93.1 toneladas.
 - c) Para el segundo semestre del año se asignará el 50% restante (186.2 toneladas), más los volúmenes no ejercidos al 30 de junio de 2002, conforme al monto señalado en factura comercial y/o conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, siempre y cuando el volumen asignado por empresa no sea superior a 93.1 toneladas.
 - d) La vigencia de los certificados será al 30 de junio de 2002, para el primer periodo, y al 31 de diciembre de 2002, para el segundo periodo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes para asignación de cupo deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría, o en la Representación Federal que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, esta Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos que se indican en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de esta Secretaría y en las Representaciones Federales de la misma, así como en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR**

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
CAFE
2101.11.01; 2101.11.02; 2101.11.99; 2101.12.01.
PROVENIENTE DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

Primero en Tiempo, Primero en Derecho (en dos periodos semestrales)

Beneficiarios	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación	Documento	Periodicidad
Primer semestre	Factura comercial y/o conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.	Cada vez que presente una solicitud.
Segundo semestre	Factura comercial y/o conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte.	Cada vez que presente una solicitud.

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR**

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA
1004.00.99
PROVENIENTE DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

Beneficiarios	Personas físicas o morales del sector pecuario y de otros sectores que utilicen avena como materia prima en sus procesos productivos establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
	Documento	Periodicidad
	Reporte de auditor externo del promovente del cupo dirigido a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA), que certifique: <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio fiscal de la empresa. • La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso. • Que se encuentra en operación. • Descripción de la maquinaria y equipo para procesar la avena, en su caso. • La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada. • Los productos que elabora y sus marcas de comercialización. • El consumo mensual de avena de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. • Producción mensual de los productos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. 	Anual.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Wilfrido García Aguilera para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública,

19 de su Reglamento, y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Ramón Wilfrido García Aguilera para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Guanajuato con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 23 de noviembre de 2001. El Secretario, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.”

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2002.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-018-SCFI-2002, NMX-E-082-SCFI-2002, NMX-E-143/1-SCFI-2002, NMX-E-145/1-SCFI-2002, NMX-E-146-SCFI-2002, NMX-E-208-SCFI-2002 y NMX-E-238-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el

Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-normas.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-018-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA LA CONDUCCION DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-018 -1996-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD), utilizados para la conducción de agua a presión.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-082-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA TENSION DE MATERIALES PLASTICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-082-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión de los materiales plásticos con espesores de 1 mm a 14 mm; utilizando un espécimen en forma de corbata y bajo condiciones específicas de ensayo.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a las normas internacionales ISO 527-1:1993 e ISO 527-2:1993.	
NMX-E-143/1-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESION-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-143/1-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional ISO-4422-2-1996.	
NMX-E-145/1-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESION-SERIE INGLESA – ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-145/1-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana y bocina o casquillo, en diámetros nominales de 13 mm a 250 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-146-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-146-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 1 MPa (10 Kgf/cm ²), serie métrica, utilizados en tomas domiciliarias de agua (TD).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-208-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LA RIGIDEZ DE TUBOS PLASTICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-208-1998-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la rigidez de tubos por medio de la aplicación de cargas externas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-238-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) -TERMINOLOGIA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la terminología que es utilizada en la industria del plástico de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC). Los términos son listados alfabéticamente.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-063-ANCE-2002, NMX-J-149/1-ANCE-2002, NMX-J-294-ANCE-2002, NMX-J-485-ANCE-2002, NMX-J-521/2-9-ANCE-2002, NMX-J-521/2-11-ANCE-2002 y NMX-J-539-ANCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

(ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-063-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO CON POLIVINIL ACETAL, CON CAPA DOBLE O CUADRUPLE, CLASE TERMICA 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-063-1996-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado en capa doble o cuádruple, con una mezcla de polivinil acetal y resinas fenólicas, clase térmica 105°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-149/1-ANCE-2002	FUSIBLES ALTA TENSION-PARTE 1: CORTACIRCUITOS-FUSIBLES LIMITADORES DE CORRIENTE (CANCELA A LA NMX-J-149-1998-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo tipo de cortocircuitos-fusibles limitadores de corriente para uso exterior o interior para sistemas de corriente alterna de 60 Hz, con una tensión nominal superior a 1 000 V.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60282-1, 1994.	
NMX-J-294-ANCE-2002	CONDUCTORES-RESISTENCIA DE AISLAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-294-1996-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de aislamiento de los conductores aislados con materiales termoplásticos y termofijos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-485-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA IMIDA, CON CAPA DOBLE Y CUADRUPLE, CLASE TERMICA 200°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-485-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado con poliéster (amida) (imida) y sobrecapa de poliamida imida, con capa doble y cuádruple, clase térmica 200°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-J-521/2-9-ANCE-2002	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-9: REQUISITOS PARTICULARES PARA TOSTADORES, PARRILLAS, ROSTIZADORES Y APARATOS SIMILARES (CANCELA A LA NMX-J-521/2-9-ANCE-2000).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana trata acerca de la seguridad de aparatos eléctricos portátiles con funciones de cocina como por ejemplo hornear, rostizar y asar a la parrilla, destinados para propósitos domésticos y con una tensión nominal no mayor que 250 V.</p> <p>Esta Norma trata con los peligros comunes presentados por aparatos que se localizan cerca de las personas y en el hogar.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60335/2-9 (1993-06) y sus modificaciones 1 (1998-02) y 2 (2000-01), debido a problemas tecnológicos fundamentales en la aplicación de métodos de prueba para componentes.</p>	
NMX-J-521/2-11-ANCE-2002	SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES PARTE 2-11: REQUISITOS PARTICULARES PARA SECADORAS DE ROPA (CANCELA A LA NMX-J-521/2-11-ANCE-2000).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de las secadoras de ropa eléctricas destinadas para uso doméstico y propósitos similares y que tengan una tensión nominal no mayor que 250 V~S para aparatos monofásicos y 480 V~ para otros aparatos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma Internacional IEC 60335-2-11 (2000-02); y su modificación 1 (2000-08) debido a la designación para conductores utilizada internacionalmente y la utilizada en el ámbito nacional, así como problemas tecnológicos fundamentales en la evaluación de los índices de protección proporcionados por envoltorios.</p>	
NMX-J-539-ANCE-2002	CONDUCTORES-CABLES DE ENERGIA AISLADOS CON POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O A BASE DE ETILENO-PROPILENO, SIN CONTENIDO DE HALOGENOS PARA 23 kV UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO-ESPECIFICACIONES.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables de energía para 23 kV con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) o a base de polímeros de etileno propileno (EP), sin contenido de halógenos para su uso en las distintas instalaciones eléctricas de las líneas de sistemas de transporte colectivo (Metro).</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-002-ANCE-2001, NMX-J-008-ANCE-2001, NMX-J-027-ANCE-2001, NMX-J-035-ANCE-2001, NMX-J-036-ANCE-2001, NMX-J-049-ANCE-2001, NMX-J-072-ANCE-2001, NMX-J-215-ANCE-2001, NMX-J-216-ANCE-2001, NMX-J-301-ANCE-2001, NMX-J-482-ANCE-2001, NMX-J-493-ANCE-2001, NMX-J-494-ANCE-2001, NMX-J-495-ANCE-2001, NMX-J-496-ANCE-2001, NMX-J-509-ANCE-2001, NMX-J-534-ANCE-2001, NMX-J-535-ANCE-2001 y NMX-J-536-ANCE-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-002-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRES DE COBRE DURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-002-ANCE-2000).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de cobre duro de sección circular; con diámetro de 0,95 mm a 12,500 mm, con un temple tal que permita obtener las características mecánicas y eléctricas especificadas en esta misma norma. Estos alambres se usan solos o cableados, desnudos o cubiertos con aislamientos de diferentes clases, para la conducción de energía eléctrica.</p>	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente con las normas internacionales IEC 60228 (1978) e IEC 60028 (1925) debido a que existen diferencias en los métodos de prueba usados para la determinación de las especificaciones, así como es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228 (1978) en los valores del área de la sección transversal de alambres para aquéllos donde se indica "Denominación Internacional" y a la Norma Internacional IEC 60028 (1925) en el cálculo para la determinación de valores de la resistencia eléctrica.

NMX-J-008-ANCE-2001

CONDUCTORES-ALAMBRES DE COBRE ESTAÑADO SUAVE O RECOCIDO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-008-ANCE-2000).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de cobre estañado suave o recocido de sección circular, con diámetro de 0,075 mm a 12,500 mm, que permita obtener las características mecánicas y eléctricas especificadas en esta misma norma. Estos alambres se usan solos o cableados, desnudos o cubiertos con aislamientos de diferentes clases, para la conducción de energía eléctrica.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60228 (1978) e IEC 60028 (1925) debido a que existen diferencias en los métodos de prueba usados para la determinación de las especificaciones, así como es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228 (1978) en los valores del área de la sección transversal de alambres para aquellos donde se indica "Denominación Internacional" y a la Norma Internacional IEC 60028 (1925) en el cálculo para la determinación de valores de la resistencia eléctrica.

NMX-J-027-ANCE-2001

CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALUMINIO DURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-027-ANCE-1999).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de aluminio 1 350 de temple duro con diámetros de 0,25 mm a 6,50 mm. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres o como componentes de cables.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60889 debido a que existen diferencias en los métodos de prueba y concuerda con las especificaciones para uniones; valores de esfuerzo por tensión a la ruptura; resistividad y densidad.

NMX-J-035-ANCE-2001

CONDUCTORES-ALAMBRES DE COBRE SEMIDURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-035-1995-ANCE).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de cobre semiduro de sección circular con diámetro de 0,95 mm a 12,500 mm. Estos alambres se usan solos o cableados, desnudos o cubiertos con aislamientos de diferentes clases, para la conducción de energía eléctrica.

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228 (1978) en lo referente a valores del área de la sección transversal de alambres para los alambres donde se indica "Denominación Internacional", así como a la Norma Internacional IEC 60028 (1925), en la determinación de valores de la resistencia eléctrica.	
NMX-J-036-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE DE COBRE SUAVE PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-036-ANCE-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de cobre suave de sección circular, con diámetro de 0,075 mm a 12,500 mm. Esta norma mexicana no se aplica a alambres de cobre suave para uso en alambre magneto, los cuales deben cumplir con la norma correspondiente al producto.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60228 (1978) en lo referente a valores del área de la sección transversal de alambres para los alambres donde se indica "Denominación Internacional", así como a la Norma Internacional IEC 60028 (1925), en la determinación de valores de la resistencia eléctrica.	
NMX-J-049-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALUMINIO 1 350 TEMPLE SEMIDURO, PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-049-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de aluminio 1 350 temple semiduro, con diámetros de 0,25 mm a 9,50 mm, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas descritas en esta norma. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres desnudos o aislados, o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-072-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIVINIL ACETAL, CON CAPA SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TERMICA 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-072-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla, doble y triple con una mezcla de polivinil acetal y resinas fenólicas, clase térmica 105°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-215-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE DE COBRE ELECTROLITICO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-215-1994-ANCE).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba, del alambón de cobre electrolítico de 8 mm a 16 mm de diámetro empleado en la fabricación de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-216-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALUMINIO 1 350 TEMPLE 3/4 DURO, PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-216-ANCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de aluminio 1 350 temple 3/4 duro, con diámetros de 0,25 mm a 9,50 mm, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas descritas en esta norma. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres desnudos o aislados o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-301-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO DESNUDO O ESMALTADO, CON AISLAMIENTO DE PAPEL, CLASE TERMICA 90°C O 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-301-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel, clase térmica 90°C o 105°C. Se considera clase térmica 90°C cuando se utiliza sin impregnar y clase 105°C cuando se utiliza impregnado o sumergido en aceite aislante o líquidos dieléctricos sintéticos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-482-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA), Y SOBRE CAPA DE POLIAMIDA IMIDA CON CAPA SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TERMICA 200°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-482-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobrecapa de poliamida imida, con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 200°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-493-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO Y SOBRECAPA DE POLIAMIDA, CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-493-1995-ANCE).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 130°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-494-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO, DESNUDO O ESMALTADO Y FORRADO CON CAPA SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER, CLASE TERMICA 15°SC-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-494-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, clase térmica 155°SC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-495-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO, DESNUDO O ESMALTADO Y FORRADO CON CAPA SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER, IMPREGNADA CON BARNIZ ORGANICO DE ALTA TEMPERATURA, CLASE TERMICA 180°SC-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-495-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado y forrado con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, impregnada con barniz orgánico de alta temperatura, clase térmica 18°SC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-496-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO, CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-496-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, en capa sencilla y doble para aplicaciones soldables, clase térmica 105°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-509-ANCE-2001	CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALUMINIO SUAVE, PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-509-1995-ANCE).

Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de los alambres de aluminio 1 350 temple suave, con diámetros de 0,25 mm a 9,50 mm, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas descritas en esta norma. Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres desnudos o aislados o como componentes para cables de aluminio desnudos o aislados.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-J-534-ANCE-2001	TUBOS (CONDUIT) DE ACERO TIPO PESADO PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos (conduit) de acero tipo pesado empleados para la protección de conductores eléctricos, así como los acoplamientos (coples), tubos cortos (niples) y codos, utilizados para su instalación.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1989-07), debido a que existe diferencia en los métodos de prueba utilizados para determinar el recubrimiento protector del tubo, así como es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1981-01) con respecto a la designación del tubo y a la forma de la rosca cónica.</p>	
NMX-J-535-ANCE-2001	TUBOS (CONDUIT) DE ACERO TIPO SEMIPESADO PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos (conduit) de acero tipo semipesado empleados para la protección de conductores eléctricos, así como los acoplamientos (coples), tubos cortos de unión (niples) y codos, utilizados para su instalación.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1989-07), debido a que existe diferencia en los métodos de prueba utilizados para determinar el recubrimiento protector del tubo, así como es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1981-01) con respecto a los valores de la designación del tubo.</p>	
NMX-J-536-ANCE-2001	TUBOS (CONDUIT) DE ACERO TIPO LIGERO PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos (conduit) de acero tipo ligero empleados para la protección de conductores eléctricos, así como los tubos cortos de unión (niple) y codos, utilizados para su instalación.</p>	

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1989-07), debido a que existe diferencia en los métodos de prueba utilizados para determinar el recubrimiento protector del tubo, así como es equivalente a la Norma Internacional IEC 60981 (1981-01) con respecto a la designación del tubo.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 20 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 347/2000 PROMOVIDO POR H&H MEAT PRODUCTS COMPANY, INC, ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 3157/2001, ASI COMO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 327/2000 PROMOVIDO POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES, INC., ANTE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 664/2001, EN RELACION CON LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 Y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EL 20 DE FEBRERO DE 2002.

En la página 128 (Segunda Sección) punto 687, dice:

“687. Queda sin efecto para las empresas H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc., la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo a que se refieren los puntos 3 y 4 de esta resolución.”

Debe decir:

“687. En cumplimiento a las ejecutorias a que se refieren los puntos 3 y 4 de esta Resolución se determina lo siguiente:

A. Para la empresa H&H Meat Products Company, Inc., se confirma y se reproduce en esta Resolución, en todos sus términos, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de

América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000; sin embargo, se sustituyen el punto 174 de la referida resolución por el punto 185 de esta Resolución y los puntos 185 y 186 por los puntos 196 a 199; además, se adiciona la referida resolución con los puntos 649 a 657 de esta Resolución.

B. Para la empresa Northern Beef Industries, Inc., se confirma y se reproduce en esta Resolución, en todos sus términos, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000; sin embargo, el punto 174 de la referida resolución queda insubsistente y se sustituye por el punto 185 de esta Resolución. Para esta empresa no aplican los puntos 196 a 199 y 649 a 657 de esta Resolución.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.